

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 162.

Martes 12 de Abril.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 230.

Habiéndose ordenado por la Direccion general de Seguridad á este Gobierno de provincia, la busca y captura de Bonifacio Bueno de Pedro, natural de Béjar, estudiante de medicina, de veinte años, muy moreno, barba poblada y corta, voz gruesa y estatura baja.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mismo y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Cáceres 11 de Abril de 1887.

El Gobernador
PEDRO DIZ ROMERO.

Circular núm. 231.

Habiéndose fugado del penal de Ocaña, los confinados Vicente Peña Madera, natural de Santa María Alameda, provincia de Madrid y J. Jaime Quinxal Prats, natural de Arbeca, provincia de Lérida, y cuyas señas se expresan á continuacion.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los mismos y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion.

Cáceres 9 de Abril de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

Señas del Vicente Peña.

Estatura un metro 500 milímetros,

de 25 años de edad, soltero, jornalero, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poca, color sano, no sabe leer ni escribir, sin ninguna seña particular.

Señas del J. Jaime Quinxal.

Estatura un metro 600, de 32 años de edad, pelo castaño, cejas id., ojos idem, nariz regular, cara id., boca idem, barba poblada, color sano, no sabe leer ni escribir, sin seña particular alguna.

En la Gaceta de Madrid núm. 100, correspondiente al dia 10 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1887; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único Las elecciones ordinarias para la renovacion bienal de la mitad de los Ayuntamientos, prescrita por el art. 45 de la ley municipal vigente, se efectuarán en la Península é islas adyacentes, en los dias 1.º 2, 3 y 4 del próximo mes de Mayo.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, Fernando de Leon y Castillo.

En la Gaceta de Madrid, núm. 79, correspondiente al dia 20 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Pozo Rubio, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 26 de Febrero próximo pasado se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Pozo Rubio, decretada en 12 del expresado mes por el Gobernador de la provincia de Cuenca.

De la visita girada por el Delegado nombrado por dicha Autoridad á fin de inspeccionar la Administracion municipal del referido pueblo, resulta: que del arqueo extraordinario verificado en 15 de Enero último se nota la falta en arcas, de las que son únicamente claveros el Alcalde y Depositario, de 2.295 pesetas 7 céntimos, que, ó no han ingresado en ellas, ó se ignora en poder de quien se hallan: que no es posible saber las cantidades realizadas por recargos sobre las contribuciones directas é impuesto de consumos desde los años de 1882 á 1886 inclusive, porque los libros de intervencion de estos años los tiene en su poder, para la formacion de las oportunas cuentas, el Secretario que cesó en Julio último: que por el impuesto de consumos, correspondiente á los años económicos desde 1878-79 hasta el primer semestre de 1886-87 inclusive, se encuentra en descubierto el Municipio con la Hacienda por la cantidad de 6.699 pesetas 50 céntimos, contando solo el Ayuntamiento, como importe de débitos á su favor, la de 3.503'84, resultando una diferencia distraida ó no ingresada en el Tesoro de 3.195 pesetas 66 céntimos: que por el arriendo del servicio de pesos y medidas de uso voluntario, relativo á los años de 1878-79 á 1882-83 y 1886-87, aparece un producto de 13.131 pesetas, de las que 10.124'66 han ingresado en fondos municipales, y 2.587'81 figuran como descubiertos á favor de la Corporacion, resultando una diferencia de 418'53 que tambien ha sido distraida ó no ingresada en Depositaria: que no existen expedientes de subasta relativos al arriendo del arbitrio sobre aprovechamiento de aguas del Pozo de la Villa, ni ingresado en Caja cantidad alguna por tal concepto: que todos los presupuestos, desde 1882-83 al actual, aparecen nivelados, ascendiendo el corriente á 21.158 pesetas 21 céntimos, mientras que los anteriores ascendian solo á 11 420, y cuando más á trece mil y pico de pesetas, sin que tal aumento en los gastos lo motivasen nuevas obligaciones, sino que ha te-

nido lugar para satisfacer las de años anteriores, que debieran ser objeto de un presupuesto adicional: que á pesar de la nivelacion de los mismos se adeuda al contingente provincial, desde 1879 hasta el primer semestre del ejercicio actual inclusive, la cantidad de 11.539 pesetas 7 céntimos, que no se han satisfecho de los presupuestos respectivos, consignándose en este último 337'37 como resultas del de 1884-85 por atenciones de instruccion primaria que debieron satisfacerse con lo asignado en su presupuesto respectivo: que no es posible saber lo que se adeuda por contribuciones directas, consumos, cédulas personales, haberes del personal y material de Escuelas, por no llevar el Ayuntamiento las oportunas cuentas, ni rendirlas sin duda los encargados de la recaudacion por los tres primeros conceptos: que se adeudan 476'48 por alcance que resulta en la recaudacion de contribuciones, y que á pesar de repetidas órdenes y de haber sido multado, no solo ha dejado de liquidar el cuarto trimestre de 1885 á 86, sino que al presentarse el Alcalde á verificarlo en la Delegacion del Banco, se ausentó de ella dejándose los recibos pendientes de cobro de 1884-85 y 1885-86 y sin haber recogido los del primer semestre vencido de 1886-87, con lo cual viene irrogándose grandes perjuicios al Tesoro público y al contribuyente: que por el cuarto trimestre de 1885-86 y primero de 1886-87, se adeuda al fondo de atenciones carcelarias del partido 195 pesetas: que se hallan sin foliar los libros de actas de la Junta de primera enseñanza desde 1882 á 1886, no existiendo ninguno desde 1.º de Enero de 1878 hasta el dia, que contenga las de sesiones celebradas por la Junta de Sanidad: que tampoco se llevan libros de servicios de bagajes y alojamientos, y se hallan sin foliar los padrones de habitantes: que desde 1.º de Julio de 1878 no aparece acordada ninguna distribucion mensual de fondos, y que el actual Alcalde tomó posesion del cargo en 29 de Agosto último sin practicar arqueo de los fondos existentes en Depositaria, y sin que su antecesor le rindiera cuenta del estado en que dejara la recaudacion de ingresos y pago de gastos consignados en presupuesto. Aparecen tambien otros hechos que, por considerarlos la Seccion de menor importancia que los expuestos, ó por ser imputables á Corporaciones

anteriores á la que entró en ejercicio en 1.º de Julio del 1885, hace caso omiso ellos en obsequio á la brevedad.

En vista de todo, el Gobernador, usando de las facultades que le confiere la ley Municipal, resolvió en 12 de Febrero próximo pasado suspender al Ayuntamiento de Pozo Rubio en el ejercicio de sus funciones, incluyendo en dicha medida al Alcalde don Leon Lopez Vidriero, suspenso ya por auto judicial en causa que por lesiones se le sigue, por si ésta le fuese levantada, y nombrar los correspondientes Concejales interinos en sustitucion de los suspensos.

La Seccion entiende que el simple relato de los hechos justifica la medida adoptada por el Gobernador de la provincia, y evidencia el lamentable desorden de la administracion municipal de Pozo Rubio, cuyos Concejales han mirado todos los servicios con un descuido incalificable y con la mayor apatía y censurable abandono, dando lugar con su conducta á que los intereses del vecindario, tan dignos de toda atencion, sufran los perjuicios consiguientes; y como algunos de los expresados hechos pudieran ser considerados como actos constitutivos de delito;

Opina que debe confirmarse la providencia del Gobernador de la provincia de Cuenca dictada en 12 de Febrero próximo pasado, y mandar que se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos que diere lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

En la Gaceta de Madrid núm. 82, correspondiente al día 23 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la reclamacion de los Concejales suspensos del Ayuntamiento de Gayanes, cuyos cargos dimitieron en 1884, solicitan do su reposicion y la nulidad de las últimas elecciones municipales verificadas en dicho pueblo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 de Enero último, recibido en este Ministerio el 7 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 24 de Diciembre último se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la reclamacion de don Francisco Pastor Valls y otros Concejales suspensos del Ayuntamiento de Gayanes, Alicante, solicitando su reposicion y que se declare la nulidad de las elecciones municipales últimamente verificadas en dicho pueblo.

De la instancia de los interesados remitida al Ministerio del digno cargo de V. E. por el Gobernador de la provincia en 18 de Febrero último, aparece que en 30 de Marzo de 1884 presentaron al Ayuntamiento las renunciaciones verbales de sus respectivos cargos, siguiendo en su virtud los sustitutos perteneciendo al Municipio y procediendo á llenar las vacantes con notoria infraccion de la ley mu-

nicipal, por cuanto segun ella únicamente podia renovarse la mitad de los individuos del Ayuntamiento: que además las renunciaciones verbales que presentaron son nulas, dado el carácter obligatorio del cargo de Concejal, y que aun en el supuesto de que los recurrentes no quisieran volver á la Corporacion, pueden ser obligados á ello, so pena de incurrir en responsabilidad, y en su vista solicitan se les reintegre en sus cargos, dando por nulas sus renunciaciones.

Corre unida al expediente una certificacion en la que consta que, en sesion celebrada por el Ayuntamiento en 3 de Abril de 1884, se acordó, en cumplimiento de lo prevenido por el Gobernador, admitir por unanimidad la renuncia que del cargo de Alcalde y Concejales hicieron los exponentes.

Tambien se remite el expediente relativo á las elecciones parciales verificadas de orden del Gobernador en los primeros dias de Agosto de 1884, y copia de un acuerdo de la Comision provincial, fecha 4 de Febrero, declarándose incompetente para conocer de dichas elecciones, así como del acuerdo del Ayuntamiento admitiendo las excusas de los solicitantes.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., despues de exponer que como al acordar la suspension de los Concejales recurrentes no se dispuso pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, tenían éstos derecho á volver al desempeño de sus cargos, y que considerando que el acuerdo del Ayuntamiento interino de Gayanes admitiendo las renunciaciones no tenía fundamento legal, puesto que los cargos concejales son obligatorios, opina que procede reintegrar en sus puestos á los Concejales dimisionarios, y una vez constituida la Corporacion municipal en la forma en que lo estaba en Marzo de 1884, se debe proceder á renovar la mitad á que por turno correspondió cesar en Julio de 1885.

Con estos precedentes, la Seccion expondrá á la consideracion de V. E. que el Ayuntamiento interino de Gayanes no ha debido admitir las renunciaciones que hicieron los interesados de sus cargos de Concejales, no solo porque éstas fueron hechas verbalmente y de un modo colectivo, sino tambien porque no apareciendo fundadas en ninguno de los casos que determina el art. 43 de la vigente ley Municipal, ha debido atemperarse á lo prescrito en el art. 63 de la misma, que determina que los cargos de Concejales son obligatorios, y por lo tanto no han podido renunciarlos legalmente los interesados.

De aquí se deduce que el nombramiento de los Concejales que ilegalmente sustituyeron á los dimisionarios, y las elecciones verificadas con posterioridad no pueden en manera alguna prevalecer, porque llevan el mismo vicio de origen que el acuerdo de donde se derivan; y en tal concepto, la Seccion opina que procede reintegrar en sus cargos á los Concejales recurrentes que formaban parte del Ayuntamiento de Gayanes y proceder á las elecciones á que haya lugar con arreglo á la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver que se reintegre en sus cargos á los Concejales que, procediendo de la eleccion bienal de 1883, formaban parte del Ayuntamiento, por cuanto no habiendo terminado aun sus funciones, la renovacion no pudo hacerse más que respecto de los que, elegidos en 1881, concluían las suyas en 1.º de Julio de 1885.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

En la Gaceta de Madrid núm. 90, correspondiente al 31 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Padrenda de Milmanda, que fué decretada por V. S. dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 12 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Padrenda de Milmanda, decretada en 23 de Febrero por el Gobernador de la provincia de Orense.

El Gobernador acordó la suspension y remitió el tanto de culpa á los Tribunales, porque de la visita de inspeccion girada á los diferentes ramos de la Administracion municipal del expresado pueblo resultó comprobado que el libro de actas no se lleva con las formalidades que la ley marca: que no existe el libro diario de intervencion de caudales: que no se ha formado en 1886 el padron de vecinos, ni se forman extractos de las sesiones: que no aparecen actas mensuales de arqueo: que no hay arca para la custodia de los fondos municipales, los cuales se hallaban en poder del Depositario, sin que éste presentase al Delegado las 3.126'72 pesetas que debia tener: que el archivo se hallaba en un estado deplorable: que se habian ejecutado diferentes obras de carpinteria y cantería en la Casa Consistorial sin formar expediente en el que se consignase la oportuna inversion de los fondos destinados á tal objeto; y que desde el mes de Noviembre último no ha celebrado sesiones aquel Ayuntamiento:

Vistos los artículos 179, 180 y 189 de la ley Municipal vigente;

Y considerando que, segun la jurisprudencia establecida por repetidas Reales órdenes que han fijado el alcance de los mencionados preceptos legales, no puede menos de estimarse justo el acuerdo dictado por el Gobernador de la provincia de Orense, puesto que los actos y omisiones de que se deja hecho mérito revelan el censurable abandono en que se halla la administracion de aquel pueblo, y constituyen otras tantas infracciones de los artículos 17, 18, 19, 20, 108, 109, 155 y 159 de la ley Municipal;

Opina la Seccion que procede confirmar la suspension del Alcalde y Concejales de Padrenda de Milmanda.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

En la Gaceta de Madrid núm. 93, correspondiente al día 3 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspeccion de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que, segun lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infanteria de Tarragona, segundo batallon.

Soldado Victoriano Moreno Dulce, natural de Olmedo, provincia de Madrid.

Idem Juan Benitet Lara, natural de Alhama, provincia de Granada.

Idem Martin Perez Cuña, natural de San Vicente, provincia de Badajoz.

Idem Pedro Sanchez Martin, natural de Taron, provincia de Granada.

Idem Felipe San Martin, natural de Madrigas, provincia de Segovia.

Idem Antonio Costales Melgarejo, natural de Estorilla, provincia de Sevilla.

Idem Ramon Mencio Pastor, natural de Casa de D. Pedro, provincia de Badajoz.

Idem Manuel Alonso Rodriguez, natural de Utrera, provincia de Sevilla.

Idem Domingo Correra Lamos, natural de Gontier, provincia de Orense.

Idem Ramon Negret Villaplana, natural de Ludiente, provincia de Valencia.

Idem Antonio Medina Ruiz, natural de Ruena, provincia de Granada.

Idem Antonio de la Cruz Benitet, provincia de Burgos.

Idem Pedro Gonzalez Quinidos, natural de Viván, provincia de Lugo.

Idem Matias Estéban Pascual, natural de Perorrubio, provincia de Segovia.

Idem Juan Valles Salas, natural de Vilatorla, provincia de Barcelona.

Idem Juan Reyes Navarro, natural de Salvatierra, provincia de Cáceres.

Idem Juan Fernandez Palacios, natural de Babo Real, provincia de Granada.

Idem Francisco Cobos Ruiz, natural de Latorre, provincia de Granada.

Idem Alejandro Sanz Alonso, natural de Nojadroya, provincia de Guadalajara.

Idem Juan Bermudez Perez, natural de Bailén, provincia de Jaen.

Idem Baldomero Rodriguez Bietes, natural de Toillo, provincia de Orense.

Idem Rufino Garcia Rodriguez, natural de Navalcuende, provincia de Toledo.

Idem Salvador Garrido Blanco, na-

ural de Serena, provincia de Valencia.
 Idem José Villalobos Garcia, natural de Viñuelas, provincia de Málaga.
 Idem Juan Martin Garcia, natural de Cortiedos, provincia de Zamora.
 Idem Herminio Moscon Lago, natural de Alesorio, provincia de la Coruña.
 Idem Juan Crisóstomo Ihurualdes, natural de Zaragoza.
 Idem Manuel Fernandez Bueno, natural de Tuibano, provincia de Oviedo.
 Idem José Corral Coneciro, natural de Gurnil, provincia de Orense.
 Idem Manuel Escribano Becerro, natural de la Concepcion, provincia de Sevilla.
 Idem Pedro Desptons Nous, natural de Chiella, provincia de Gerona.
 Idem Antonio Vergara Hernandez, natural de Regalo, provincia de Salamanca.
 Idem Juan Diaz Rodriguez, natural de Valencia.
 Idem Manuel Muñoz Salazar, natural de Paterna, provincia de Sevilla.
 Idem Juan Castro Castro, natural de Montefrio, provincia de Granada.
 Idem Crispulo Sande Carbojo, natural de Cedovuco, provincia de Cáceres.
 Idem Francisco Garcia Ortiz, natural de Guadalupe, provincia de Murcia.
 Idem Mariano Torres Mora, natural de Algenien, provincia de Valencia.
 Idem Jaime Pedrola Andrés, natural de Benicenet, provincia de Tarragona.
 Idem Bernardino Pérez Perez, natural de San Cristóbal, provincia de Leon.
 Idem Antonio Ferrer Felpe, natural de Alcija, provincia de Lérida.
 Idem Leon Rodriguez Garcia, natural de Huéscar, provincia de Granada.
 Idem Julian Traspadernes San Juan, natural de Briena, provincia de Burgos.
 Idem Cipriano Alvarez Arribas, natural de Llanos, provincia de Leon.
 Idem Manuel Soriano Franch, natural de Villarlengo, provincia de Teruel.
 Idem Felipe Soler Rimé, natural de Flor de Sarella, provincia de Lérida.
 Idem Miguel Redino Anguero, natural de Arco, provincia de Tarragona.
 Idem Manuel Chivas San Pedro, natural de Ludiente, provincia de Castellon.
 Idem Salvador Ferrer Morata, natural de Gandia, provincia de Valencia.
 Idem José Lopez Fernandez, natural de Caravaca, provincia de Murcia.
 Idem Juan Lisardo Lopez, natural de Santa Catalina, provincia de Baleares.
 Idem Benito Escarpa Escudero, natural de Guadalajara.
 Idem Juan Rado Rios, natural de Aibar, provincia de Navarra.
 Idem Salvador Gomilla Calientes, natural de Palma, provincia de Baleares.
 Idem José Rosas Gomez, natural de Villarcas, provincia de Almeria.
 Idem Cipriano Carlos Charco, natural de Nazar, provincia de Navarra.
 Idem Miguel Oliveros Falfagon, natural de Castello, provincia de Castellon.
 Idem Leonardo Requena Haro, natural de Benorejo, provincia de Cuenca.

(Se continuará)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1886-87.

Relacion de los apremios expedidos y fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de orden.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCA EMBARGADA.	Procedencia.	Número del inventario.....	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Plazos adelantados.	FECHAS de los vencimientos	Importe en Pesetas. Cts.	Boletín en que se avisó al comprador.	Dias en que se expidió el apremio y embargo la finca.
1	D. Bonifacio Perales.....	"	Cleró..		Alcantara.....	2	16 Agosto 1884 y 85.	105	17 Noviembre 1886..	29 Enero 1887.
2	Antonio Guillen.....	"	"		Zorita.....	2	26 Enero 78 y 83. . .	50	7 Enero 1887.	Id. id.
3	Francisco Contreras.....	"	"		Coria.....	3	9 id. 78, 84 y 85. . .	75	Id. id.	Id. id.
4	Jesus Paule.....	"	"		Pozuelo.....	1	24 id. 1887.	201 25	Id. id.	Id. id.
5	Gumersindo Ramires.....	"	"		Guadalupe.....	1	11 id. id.	105	Id. id.	Id. id.
6	Joaquin Perez.....	"	"		Idem.....	1	11 id. id.	126 25	Id. id.	Id. id.
7	Pablo Comendador.....	"	"		Santa Cruz de Paniagua.	1	18 id. id.	238 75	Id. id.	Id. id.
8	Cecilio Vegas.....	"	Estado		Plasencia.....	1	25 id. id.	1012 50	Id. id.	Id. id.
9	Primitivo Remedio.....	"	"		Idem.....	1	27 id. id.	112 50	Id. id.	Id. id.
10	Joaquin Herrera.....	"	"		Idem.....	1	27 id. id.	112 50	Id. id.	Id. id.
11	Manuel Garcia.....	"	"		Idem.....	1	27 id. id.	114 90	Id. id.	Id. id.
12	Domingo Garcia.....	"	"		Idem.....	1	27 id. id.	265 60	Id. id.	Id. id.
13	Marcos Gonzalez.....	"	"		Idem.....	1	27 id. id.	100	Id. id.	Id. id.
14	Francisco Anaya.....	"	"		Idem.....	1	27 id. id.	100 80	Id. id.	Id. id.

Cáceres 7 de Abril de 1887.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, F. Serrano.—El Interventor, P. S., Luis Vez.

NOTA. Todas las fincas comprendidas en esta relacion del tercer trimestre del actual año económico, han sido devueltas á sus rematantes, por haber satisfecho sus respectivos descubiertos.

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto requisitoria, cito, llamo y emplazo á Antonio Carballo Alfonso, hijo de Joaquin y Maria, natural y vecino de la parroquia de San Julian, concejo de Portalegre, de 14 años de edad, ignorándose las demás circunstancias; para que en el término de 15 dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se persone en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en su contra instruyo por defraudacion á la Hacienda; apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio á que hubiere lugar declarándole rebelde.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII. y por su menor edad en el de la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las autoridades civiles, judiciales, Guardia civil y orden público de la Nacion, se sirvan acordar que por sus subordinados se proceda á la busca de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Tribunal.

Dado en Cáceres á 4 de Abril de 1887.—Manuel Serna Higuero.—De orden de su señoría, el Secretario, Julian Rodriguez.

D. José de Lezameta y Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Mediante el presente se hace saber: Que por D. Manuel Perez Aioe, vecino de esta ciudad, se ha presentado demanda solicitando la exclusion de las listas electorales para Diputados á cortes á los sujetos D. Aquilino Perez Garcia, Nicolás Durán Contreras, D. Sandalio Lozano Mata, D José Martinez Ruiz, D. Alberto Perez Morales y D. José Barreno Martin, tambien de esta vecindad; D. Juan Cabrera Mena, vecino de Ibahernando; D. Ventura Florez Gil, Francisco Muñoz Ruiz y D. Juan Moreno Casarron, vecinos de Puerto de Santa Cruz.

Lo que se hace presente mediante este edicto para que dentro de los 20 dias siguientes á su insercion en el Boletín oficial de la provincia se hagan las reclamaciones que se estimen oportunas.

Dado en Trujillo á 30 de Marzo de 1887.—José de Lazameta.—Por su orden, Juan Hurtado.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

MADROÑERA.

Vacante de Secretario, Auxiliar, dos plazas de Alguacil, Agente de Policia, expendedor de la correspondencia y encargado del reloj de esta villa.

Se hallan vacantes por expontánea renuncia de los que las desempeñaban, las plazas de empleados en esta villa que se hallan relacionadas anteriormente, dotada cada una con el sueldo que se expresa despues. Los que aspiren á obtenerlas han de dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 dias contados desde hoy. Trascurrido el término fijado no serán admitidas.

Madroñera 6 de Abril de 1887.—El Alcalde, Isidro Sanchez Gonzalez.

Sueldos que disfrutaban anualmente.

El Secretario del Ayuntamiento 999 pesetas,

El Auxiliar de la Secretaria 616 idem.

Cada uno de los dos Alguaciles 400 id.

El Agente de Policia 400 id.

El encargado del reloj 182'50 id.

El expendedor de la correspondencia 100 id.

MORALEJA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda dedicarse á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 10 dias, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el corriente año económico, y si transcurrido el plazo no las presentaren le serán consignadas de oficio sus utilidades sin derecho á reclamar posteriormente.

Moraleja y Abril 3 de 1887.—El Alcalde, Sinforiano Estevez.

ROBLEDILLO DE GATA.

Subasta de consumos.

El Ayuntamiento que presido asociado de un número de vecinos igual al de concejales, al discutir y determinar los medios para cubrir el cupo de consumos y [sal señalado á esta villa para el futuro año económico de 1887 á 88, ha acordado que en primer término se intenten los encabezamientos parciales ó gremiales con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, y que en su defecto se proceda inmediatamente al arriendo con venta libre de todas ó algunas especies.

En su virtud, invito, llamo y emplazo á los respectivos gremios para que en el término de diez dias á contar desde el de mañana, presenten al Ayuntamiento sus proposiciones, teniendo entendido que para los encabezamientos sirve de base el importe del Tesoro de cada ramo con más los recargos autorizados y que serán admitidas las proposiciones que cubran sus respectivos cupos totales que son los siguientes:

	TOTAL de cada ramo.	Pts. Cénta.
Carnes de todas clases.....	924	8
Aceites de todas clases.....	498	30
Aguardientes y licores.....	275	35
Vinos de todas clases.....	1462	7
Vinagre, cerveza, etc.....	5	77
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	103	77
Trigo y sus harinas.....	720	91
Cebada, centeno, etc.....	219	46
Los demás granos y legumbres.....	70	66
Pescados.....	43	24
Jabon duro y blando.....	216	18
Carbon vegetal.....	307	38
Sal comun.....	152	44
Total.....	4999	61

Para que la proposicion de cada gremio sea valedera, es preciso que lo acuerden las dos terceras partes de los individuos que lo componen y acordado que sea en esta forma, nombrarán uno ó dos de entre ellos, á los

cuales autorizarán plenamente con sus firmas para que se entienda con la corporacion de mi presidencia, formalicen el contrato y representen al gremio en todas las incidencias que puedan ocurrir, los cuales en su caso habrán de prestar la correspondiente fianza en fincas libres ó valores, á la seguridad del contrato y al pago puntual del importe de su cupo por trimestres anticipados.

Trascurridos los diez dias que se fijan sin que se presenten los comisionados se entenderán que renuncian y desisten de los encabezamientos parciales.

Robledillo de Gata 5 de Abril de 1887.—El Alcalde presidente, Sebastian Calbarro.—El Secretariode Ayuntamiento, José Gonzalez.

PERALEDA DE SAN ROMAN.

En providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes y muebles embargados á D. Evaristo Diaz y Serrano contra quien se instruye expediente de apremio en concepto de segundo contribuyente por descubierto del pago de 3.682'99 pesetas que adeuda á los fondos municipales procedentes de los reparos puestos á las cuentas de los mismos correspondientes al año económico de 1881 á 82, en que fué Alcalde y de cuya suma ha sido declarado responsable; y en su virtud tendrá lugar el primer remate ante mi Autoridad el dia 17 del corriente de once á doce de su mañana en el local de la Casa Consistorial de esta poblacion, cuyos bienes con la valoracion que se les ha dado y expresion de todas sus circunstancias, segun lo prevenido en el núm. 4.º del art. 45 de la Instruccion de apremios, son los que se insertan á continuacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta, y así bien el deudor el cual podrá satisfacer su cuota y costos antes de dicho acto si quieren evitar la venta, advirtiendo que solo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoracion que se designa á cada una debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de la adjudicacion del importe principal, recargos y costas que adeuda el contribuyente de quien procede la finca y el resto en la Tesoreria de la provincia antes del otorgamiento de la escritura.

Se hace saber igualmente, que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, y en caso de carecer de ellos, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales despues se les descontarán del precio los gastos anticipados.

Dado en Peralda de San Roman á 1.º de Abril de 1887.—El Alcalde.—El Comisionado, Cruz Chaparro.

Fincas que se subastan.

Pesetas

Una tierra de secano al Paredon del Monago, dedicada á cereales; que linda por Saliente con Francisco Martin, Mediodia con Dehesa de los Arroyos, Poniente con José Fuentes y Norte con Arroyo Grande. Su cabida próximamente seis celemines,

y no pueden darse más datos, justipreciada en...

Otra tierra á la Junta de los Arroyos; que linda por Saliente con Estanislao Jimenez, Mediodia con Dehesa los Arroyos, Poniente con Felipe Serrano y Norte con Mateo Martin, su cabida siete celemines, en..... 100

Otra tierra á la Mimbrera; que linda por Saliente con Juan Leon, Mediodia con Ambrosio Fuentes, Poniente con Gregorio Espejel y Norte Domingo Espuela. Su cabida 24 celemines, en..... 625

Otra tierra á los Valles, de cabida 30 celemines; que linda por Saliente con Diego Carrasco, Mediodia Marcelino Martin, Poniente y Norte con Victoria Maca, en..... 450

Otra tierra al Pedazo del Rojo, de 24 celemines; que linda por Saliente con Julian Carbonero, Mediodia Marcelino Martin, Poniente y Norte con Francisco Fuentes, en..... 375

Una cerca al Valle de la Lancha; que linda por Saliente con Mateo Martin, Mediodia y Poniente con José Montero y Norte Marqués de Villa Tolla. Su cabida 48 celemines, en..... 1500

Otra á las Navezuelas; que linda por Saliente con Gregorio Redondo, Mediodia Tomás Redondo, Poniente José Fuentes y Norte con Cesáreo Arroyo. Su cabida próximamente 24 celemines, en..... 500

Un olivar á las Navezuelas; que linda al Saliente con camino público, Mediodia Celedonio Moreno, Poniente María Josefa Leon y Norte María Bravo. Tiene 21 olivos segun aparece de la relacion jurada, en..... 160

Una casa á la calle de la Mancera, de un solo piso, su extension 80 varas cuadradas; linda por derecha entrando con calle pública, y por izquierda y espalda con Nicolás Leon, en..... 2000

Una cuadra á la calle de Trujillo, de un solo piso y 10 varas cuadradas de extension; linda por derecha entrando con Estéban Alba y por izquierda y espalda con Justo Leon, en..... 250

Una casa calle de Santa María, de un solo piso, de 60 varas cuadradas; linda derecha calle pública, espalda Juan Leon é izquierda con Manuel Carrasco.

Un corral en la misma calle, de un solo piso, de 100 varas cuadradas; linda por derecha entrando con Aureliano Diaz, izquierda con Domingo Espuela y espuela con Juan Leon.

TRUJILLO.

Extravio de semovientes.

En la noche del dia 6 del corriente han desaparecido de una cerca inmediata á esta poblacion y su arrabal de Animas, las caballerías que á continuacion se expresan, pertenecientes á D. Juan Gutierrez Sanchez, de esta vecindad.

Una yegua cerrada, pelo negro, hierro de X en la llana derecha, un poco calzada de un pie, lleva rastra hembra de quince dias, pelo colorado.

Un potro de dos años, pelo castaño acerbunado con hierro de X en la llana izquierda, lucero en frente y bebe en blanco.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que tengan recogidos dichos semovientes

Trujillo 9 de Abril de 1887.—Vicente Martinez.

ANUNCIOS.

Anuncio.

El dia 24 de Abril próximo, de doce á una de su tarde, se venden en subasta doble y simultánea en la casa-habitacion de D. Manuel Ruiz, en la ciudad de Don Benito y en la del que suscribe en esta poblacion, las hierbas de invierno y pastos de verano de los millares que se hallan por arrendar de la Encomienda de Azagala, sita en este término, que administra de la pertenencia de S. E. el Sr. Marqués de Portago, Conde de Catres, bajo el pliego de condiciones que en dicho acto estará de manifiesto.

Albuquerque y Marzo 30 de 1887.—Roman Duarte. 6



Es positivo que restablece las canas, cabellos blancos ó marchados á su color natural de la juventud. Se vende en frascos de dos tamaños á precios muy baratos, en todas las Peluquerías y Perfumerías. Depósito Principal: 114 Southampton Row, Londres; París y Nueva York.

En Cáceres: Viuda é hijos de Andrés B. Viniestra, Empedrada, 5.